



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 21, correspondiente al día 21 de Enero de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 10 de Enero de 1947, por el que se deroga el de 24 de Diciembre de 1944, sobre aprovechamiento del agua de los ríos y se establecen nuevas normas.

La distinta denominación con que por ser corrientemente usada como sinónima aparece calificada la única clase de concesiones de aguas públicas, a que se refiere el Decreto de veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que dicta normas para el mejor aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos, ha dado lugar a dudas en relación con su legal aplicación a determinados casos, lo que aconseja que para evitarlas se unifique dicho calificativo, mediante la oportuna rectificación del mismo, con la finalidad de que para lo sucesivo queden debidamente aclarados los conceptos, dada la circunstancia de que cuanto se relacione con este género de concesiones origina, además de la competencia que es preceptiva en el orden legal, la que es consecuencia de la lucha de intereses contrapuestos de considerable importancia.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos en explotación, con concesiones a perpetuidad, serán respetados en todos sus derechos, aunque por nuevas concesiones obtengan aumentos de caudales a consecuencia de regulación de las corrientes superficiales.

Artículo segundo.—Los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos, en corriente, cuyo caudal haya sido regulado por construcción de embalses, podrán ser autorizados para modificar sus instalaciones, con el fin de aprovechar el máximo caudal regulado.

Al expresado efecto, dentro del

plazo de seis meses, contados desde el día en que comience la explotación del respectivo embalse regulador, los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos de esa corriente, deberán presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas el proyecto de ampliación de sus instalaciones, y quedarán obligados a ejecutar las correspondientes obras e instalaciones en el plazo que se determine en la respectiva Orden de aprobación.

Previo expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, y del pago del importe de la tasación, el Ministerio de Obras Públicas podrá rescatar la concesión, con sus obras e instalaciones, del concesionario que sin causa justificada y dentro de los plazos fijados, incumpliera lo dispuesto en el párrafo que precede.

Artículo tercero.—Podrá autorizarse la unificación de concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos de aguas públicas, otorgadas a perpetuidad, en explotación y en ríos con caudales regulados por embalses, con otras de igual clase que sean temporales, contiguas aguas arriba o aguas abajo, sin que pierda la perpetuidad la potencia instantánea de la primera a la terminación del plazo de usufructo de la concesión temporal. Desde entonces, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión temporal, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponde a la potencia instantánea de dicha concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. En las condiciones de la concesión de unificación de los aprovechamientos hidroeléctricos se consignará la relación de las potencias instantáneas de la concesión a perpetuidad y la temporal.

Artículo cuarto.—Cuando en aprovechamientos hidroeléctricos, con concesiones a perpetuidad, en explotación y en corrientes reguladas por embalses, se obtengan nuevas concesiones por aumento de altura de salto, la potencia instantánea del aprovechamiento concedido a perpetuidad, no perderá ese carácter, pero será temporal la concesión de la potencia instantánea correspondiente al aumento de altura de salto. Esta concesión temporal se unificará con la

perpetua en las condiciones detalladas en el artículo que precede.

Artículo quinto.—No será de aplicación lo dispuesto en los artículos primero y tercero de este Decreto a los aprovechamientos hidroeléctricos de aguas públicas que antes de la regulación de los caudales del río no utilizaran el normal estiaje de la corriente superficial.

Artículo sexto.—Se prescindirá de la competencia de proyectos que determinan los Reales Decretos de siete de Enero de mil novecientos veintinueve y veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno, en la tramitación de las peticiones de autorizaciones para aumentos de caudal o modificaciones de aprovechamientos hidroeléctricos, cuando las concesiones primitivas se hallen en período de construcción o de explotación, siempre que no estén incursas en caducidad, y en las peticiones de la misma clase de concesiones que, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y por acuerdo del Consejo de Ministros, sean reservadas a Organismos propios o a entidades oficiales con destino a servicios públicos.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo que se ordena en este Decreto.

Artículo octavo.—Queda derogado el Decreto de veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se establecen normas para mayor aprovechamiento del agua de los ríos, con las debidas garantías.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de Obras Públicas, **JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES.**

265

Delegación de Trabajo

Cierre por temporada y reforma de los establecimientos afectos por la Reglamentación de Trabajo en la industria Hotelera, Cafés, Bares y similares

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de Enero corriente, «Boletín del Estado» del día 18, se ha aprobado la nueva redacción de los

artículos 31 y 32 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para la industria Hotelera, Bares, Cafés y similares.

En virtud de tal disposición, se establece que cuando una Empresa de las sujetas a dichas Ordenanzas laborales pretenda llevar a efecto el cierre de su establecimiento por temporada o reforma, deberá instarlo con la suficiente antelación de la Delegación de Trabajo, para que se siga el trámite que marca citada disposición para conceder o denegar la autorización correspondiente.

Las Empresas que tuvieran actualmente cerrados sus establecimientos por temporada o reforma, habrán de cumplir lo prevenido en repetida Orden Ministerial, una vez que transcurran como máximo tres meses de su publicación.

Cáceres, 23 de Enero de 1947.—
El Delegado.

295

Distrito Forestal

5.ª Región Piscícola. — Delegación de Cáceres

EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 30 del Reglamento de 6 de Abril de 1943, para la ejecución de la Ley de Pesca fluvial, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 12, apartados b) y e) de dicha Ley, se hace público lo siguiente:

Que el día 1.º de Febrero próximo, comienza la veda para la pesca de las lampreas.

Y que el día 15 de Febrero próximo termina la veda para la pesca con cañas de las especies de truchas (con red prohibido la pesca en todo el año), pudiendo por consiguiente pescarse, circular y vender desde el día 16 inclusive.

Cáceres, 23 de Enero de 1947.—
El Ingeniero Delegado, Vicente Hernández.

304

Instituto Nacional de Enseñanza Media

SEGUNDO PLAZO DE MATRICULA

De conformidad con lo dispuesto en la norma 2.ª de la Orden del Mi-

nisterio de Educación Nacional de 26 de Octubre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 31), a partir del día UNO de FEBRERO próximo, estará abierto el pago del SEGUNDO PLAZO de matrícula en la Secretaría del Centro todos los días laborables de dicho mes y horas de 11 a 13, para todos aquellos alumnos matriculados en este Instituto en período ordinario de matrícula.

Habrán de formalizar este plazo todos los matriculados para las enseñanzas OFICIAL, COLEGIADA Y PRIVADA.

Abonarán VEINTE pesetas en papel de pagos al Estado y DIEZ en metálico por curso completo. Las asignaturas sueltas abonarán CUATRO pesetas en papel de pagos al Estado y DOS en metálico por cada una. Los que abonaron derechos dobles al formalizar las inscripciones los pagarán, asimismo, dobles, en este plazo. Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría, abonarán únicamente el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y de metálico en los cursos completos y el total importe de ambos derechos en las asignaturas sueltas que tengan pendientes de cursos anteriores. Los que repitan curso no podrán disfrutar de este beneficio, teniendo que abonar el importe total como matrícula ordinaria. Los beneficiarios de familias numerosas de 2.ª categoría están exentos del pago en los cursos completos y abonarán el total de las asignaturas sueltas.

Los alumnos de PRIMER curso matriculados en enseñanza privada para ser calificados por sus padres presentarán, a la vez, la autorización que les haya sido concedida por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca. Los matriculados para los cursos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO en dicha clase de Enseñanza para ser calificados por un Licenciado en Letras y otro en Ciencias, habrán de presentar la correspondiente autorización del Colegio oficial de Doctores y Licenciados en Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Salamanca, advirtiéndolo a unos y otros que bajo ningún pretexto será admitido el pago del segundo plazo citado sin la presentación de las referidas autorizaciones.

Los que disfruten de matrícula GRATUITA, sea cualquiera el carácter de la concesión de la misma, no precisan de formalización alguna, salvo en lo que se refiere a las autorizaciones para los de enseñanza privada, que deberán presentar.

Se advierte que pasado el día 28 de Febrero únicamente se admitirá el pago de este segundo plazo con derechos dobles, durante todo el mes de Marzo siguiente, a los que justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho en Febrero.

Cáceres, 23 de Enero de 1947.—El Director, Abilio R. Rosillo.

302

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Alcántara, por la construcción del trozo 3.º, Sección 1.ª, del camino local de Membrío a Coria

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de

Mayo de 1932, por Decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 23 de Enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

305

Magistratura Provincial de Trabajo

EDICTO

Don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en el expediente de juicio número 1.151-46, seguido por esta Magistratura, entre partes, a que se ha de hacer referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, el ilustrísimo señor don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto los precedentes autos número 1.151-46, seguidos en reclamación por diferencia de salarios a instancias de Pedro García Castellana, contra don Santiago Garralet Romero, ambos mayores de edad, vecinos de Casar de Palomero y Nuñomoral, respectivamente; y

Resultando

Considerando:, etc.

Fallo: Declarando que esta Magistratura de Trabajo es incompetente por razón de la materia para conocer la demanda instada por Pedro García Castellana, contra don Santiago Garralet Romero, haciéndose a las partes reservas de sus acciones, por si tienen a bien ejercitarlas ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma pueden interponer los recursos de casación o suplicación—según proceda en derecho— en los términos de diez y cinco días, respectivamente.

Y para que dicho fallo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, y sirva de notificación al demandado Santiago Garralet Romero, en ignorado paradero, se expide el presente en Cáceres a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Diego M.ª Silva.—V.º B.º, el Magistrado, F. Hernández Gil.

258

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado por providencia de esta fecha, dictada en los autos número 13-47, sobre reclamación de salarios, promovidos por el obrero Juan Francisco Guijo González, con-

tra don Juan Díaz Guijo, se notifica y requiere al demandante Juan Francisco Guijo González, en ignorado paradero, para que subsane las omisiones que se mencionan en la providencia siguiente:

«Providencia.—Magistrado señor Hernández Gil.—Cáceres a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y siete; dada cuenta de la presentación del precedente escrito de demanda y como quiera que en su preparación se incurre en defectos u omisiones de los requisitos prevenidos en la Ley Vigente, y especialmente, en el artículo 456 del Código de Trabajo y párrafo 3.º del artículo 10 de la Ley de Bases de la Organización Sindical, se acuerda requerir al actor para que dentro del término de tres días, establecido en el párrafo 2.º del artículo 457 del citado Cuerpo Legal, subsane el defecto de la reclamación, previa ante la Caja de Subsidios Familiares y Subsidio de Vejez, y decir días y número de horas extraordinarias trabajadas cada día y determinar cantidad que reclama, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de aquel plazo se le tendrá por desistido de su acción en este juicio, sin perjuicio del derecho a formularla de nuevo en tiempo y forma legal. Lo mandó y firma S. S.ª por ante mí el Secretario, que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al demandante Juan Francisco Guijo González, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado, que expido en Cáceres a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Diego M.ª Silva.—V.º B.º, el Presidente, F. Hernández Gil.

259

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Ruego a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de 18 colmenas, que han sido hurtadas de la finca La Cumbre, de este término municipal, en la noche del 21 del mes actual, de la propiedad del vecino de esta población, don Mariano Valverde Rivera, cuyos corchos tienen las iniciales de dos rayas horizontales en unas de las caras, y caso de ser habidas se pondrán a mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren, caso de no acreditar su adquisición legítima, sumario n.º 9-47, por hurto.

Valencia de Alcántara, 22 de Enero de 1947.—Santiago S. Castillo.—El Secretario, Arturo Rasero.

275

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sustraídos la noche del 15 al 16 del actual, de unas cuadras Arrabal de Belén, de esta ciudad, de la propiedad de Ramiro Sán-

chez Cambero y Rafael Donoso Bravo, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en sumario que con el n.º 5 de 1947, ins-truyo por robo.

Dado en Trujillo, 18 de Enero de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Ramiro Sánchez Cambero.—Un burro de dos años, galarin, pardo oscuro, alzada pequeña, dos sogas de esparto, unas albardillas, una cabezada y una manea de hierro.

De la propiedad de Rafael Donoso Bravo.—Un burro capón, de 3 años, alzada 1'20 metros, rucio, pelilargo, hocico y vientre blanco, letra P. n.º 2 en el anca izquierda.

Una burranca de un año, pelo oscuro, recién pelada, y una cerda de dos meses y medio.

270

Alcaldías

SIERRA DE FUENTES

Anuncio

Practicada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1947, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Sierra de Fuentes, 22 de Enero de 1947.—El Alcalde, Nicasio Vinagre.

268

TRUJILLO

Anuncio

Habiendo sido acordada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión del día 10 de Diciembre próximo pasado, la prescripción de los expedientes formados por la Agencia Ejecutiva, correspondientes a los años 1935 a 1940, ambos inclusive, por el concepto de Repartimiento General de Utilidades, se exponen al público las relaciones que a los mismos se unen por espacio de cinco días, al objeto de las reclamaciones que puedan presentarse.

Trujillo a 20 de Enero de 1947.—El Alcalde, Julián O. de Guadiana.

269

TALAYUELA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo año de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Talayuela a 31 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Felipe Bravo.

272

VILLAR DEL PEDROSO

Rectificación del Padrón de Habitantes

Terminada la de este término municipal con relación a 31 de Diciembre de 1946, queda expuesto al público en Secretaría, durante el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Villar del Pedroso a 15 de Enero de 1947.—El Alcalde, Francisco Cabaña.

273